

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de enero de 2021. En la fecha paso a Despacho, con la contestación de la demanda presentada dentro del término por el curador ad litem de los herederos indeterminados. Las demandas ciertas no dieron contestación a la demanda. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011

Radicación 2019-00583

Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El curador ad-litem de los herederos indeterminados, contestó oportunamente la demanda, más no las demandadas ciertas, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales, y la conducta procesal de las demandadas será tenida en cuenta en la oportunidad correspondiente.

Ahora bien, trabada la litis, con la notificación de los herederos ciertos y determinados y los indeterminados, y vencido el término del traslado, se procederá a señalar fecha para la audiencia inicial, la que se hará de manera virtual por la plataforma TEAMS, conforme a la regulación contenida en el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta para tal efecto, la dirección de correo electrónico de las demandadas, y de la apoderada de la demandante suministradas (Folio 6 y 7); la aportada por el curador ad litem de los herederos indeterminados (Folio 40), y se requerirá a la demandante para que indique la dirección de correo electrónico de que pueda disponer, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha que se señalará, pues de no contar con esa posibilidad, como se indica en la demanda, la audiencia deberá hacerse de manera presencial.

Por otra parte, se citará a la demandante y a las demandadas para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, y se advertirá a las partes que si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y que sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente, se advertirá a las demandadas, que su ausencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Así mismo, se prevendrá a la demandante, a su apoderada, a las demandadas, y al curador ad litem de los herederos indeterminados que de no concurrir a la audiencia, se harán acreedoras a las sanciones pecuniarias previstas en el inciso final numeral 6 del artículo 372 del C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **SEÑALAR LAS 8:45 A.M. DEL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma Microsoft TEAMS, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico suministradas, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la demandante para que suministre la dirección de correo electrónico de que pueda disponer, con antelación no inferior a cinco (5) días a la audiencia, pues de no contar con esa posibilidad, la audiencia deberá hacerse de manera presencial.

TERCERO: **CITAR** a la demandante y a las demandadas ciertas, para que comparezca a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que si ninguna comparece, la audiencia no podrá realizarse, y que sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

QUINTO: **ADVERTIR** a las demandadas, que su ausencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

SEXTO: **PREVENIR** a la demandante, su apoderada, a las demandadas, y al curador ad litem de los herederos indeterminados, que su inasistencia injustificada a la audiencia, acarrea multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 009 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 enero/21

La secretaria:

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL. Cali, 16 de diciembre de 2020. A despacho vencido el término de traslado de la demanda, informando que el demandado no contestó, y escrito de parte demandante solicitando señalar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 319

Radicación: 2019-00706

Cali, dieciocho (18) de diciembre del dos mil veinte
(2.020).

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que notificado por aviso el demandado, JHON ALEXANDER DURANGO RIOS, en el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por NATHALY GARCIA CHILITO, en efecto, no dio contestación a la demanda, conducta procesal que habrá de tenerse en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., como lo solicita la apoderada del demandante, la que se hará de manera virtual, por la plataforma TEAMS, conforme a la regulación del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico de la demandante y su apoderada, visibles a folio 27, y se requerirá al demandado para que suministre su dirección de correo electrónico de que pueda disponer u otro canal digital, como aplicación WhatsApp, pues en caso contrario, la audiencia habría que realizarla de manera presencial.

Así mismo, se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrá a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

Igualmente, se advertirá a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

Por otra parte, se advertirá a las partes y apoderados, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Así entonces el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:45 a.m. del día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., la que se hará de manera virtual, por la plataforma TEAMS, conforme a la regulación del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico de la demandante y su apoderada, visibles a folio 27.

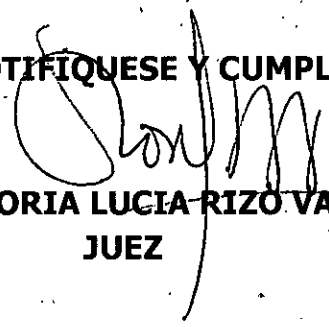
SEGUNDO: REQUERIR al demandado, para que suministre su dirección de correo electrónico de que pueda disponer, u otro canal digital, como aplicación WhatsApp. Comuníquesele por el medio más expedito.

TERCERO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

QUINTO: PREVENIR a las partes y a la apoderada de la actora que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 009 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 enero /21

La Secretaria. _____

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

INFORME SECRETARIA. Cali, 20 de enero de 2021. A despacho con escritos para resolver. Sírvasse Proveer

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 017

Radicación: 2018-257

Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Defensora de Familia del ICBF adscrita al Despacho, solicita mediante escrito que se requiera a la Embajada Americana a fin que informe lo relativo al cumplimiento del exhorto ordenado por el Despacho en auto del 18 de noviembre de 2019.

SE CONSIDERA:

En atención a lo solicitado y revisada la actuación, se puede constatar que en efecto, mediante auto de sustanciación Nro. 1416 del 18 de noviembre de 2019, se ordenó librar exhorto con destino al Consulado de Colombia en Miami, Florida Estados Unidos, para citación y toma de muestra de ADN del demandado LUIS FERNANDO DELGADO, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá- Convenio ICBF, Departamento de Genética.

Para el cumplimiento de lo anterior, se libró el oficio Nro. 1748 del 6 de diciembre de 2019, remitido Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá- Convenio ICBF, Departamento de Genética, al cual se le anexó el Despacho Comisorio dirigido al Consulado General de Colombia en MIAMI, FLORIDA, EEUU, la copia del FORMATO ÚNICO DE SERVICIOS – FUS, copia de la providencia que decretó la comisión y copia de la demanda, de conformidad con la GUÍA TOMA DE MUESTRAS CUANDO UNA DE LAS PARTES ES DE NACIONALIDAD COLOMBIANA O DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTE EN EL EXTERIOR que reposa en la página oficial del ICBF¹.

Por lo anterior, y como quiera que ha transcurrido más de un año sin que se haya obtenido respuesta por parte de las entidades encargadas para tal efecto, se ordenará requerirlas para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen si se ha cumplido con la practica de la prueba de ADN ordenada dentro del presente asunto, y se de ser positivo, remitan el resultado de la misma.

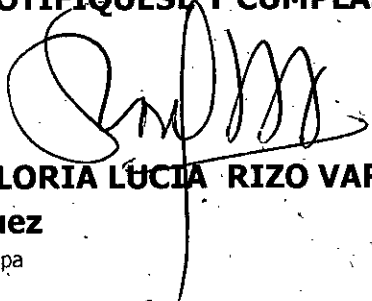
¹ https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/g7_p_guia_toma_de_muestras_residente_en_el_exterior_v1.pdf

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá- Convenio ICBF, Departamento de Genética y al Consulado de Colombia en Miami, Florida Estados Unidos, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informen si se ha cumplido con la practica de la prueba de ADN ordenada dentro del presente asunto, y se de ser positivo, remitan el resultado de la misma. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LÚCIA RIZO VARELA
Juez
dmpa

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

En estado No. 009 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 enero / 21

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Cali, 20 de enero de 2012. A despacho, con escrito subsanatorio remitido dentro del término al correo institucional. sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 027

Radicación: 2020-00232

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte actora, remite oportunamente al correo institucional, escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en la providencia que inadmitiera la demanda.

De acuerdo a lo anterior, subsanada en debida forma la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora ALEXANDRA ACUÑA GARCIA contra el señor JORGE ERNESTO TORRES MARTINEZ y reunidos así los requisitos exigidos en los Arts. 82, 84 y 388 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

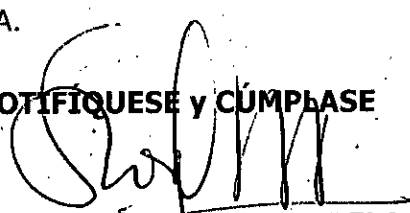
RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora ALEXANDRA ACUÑA GARCIA contra el señor JORGE ERNESTO TORRES MARTINEZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del demandado, Sr. JORGE ERNESTO TORRES MARTINEZ, según lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806/20, teniendo en cuenta a dirección de correo electrónico suministrada en la demanda, y córrasele traslado por el término de 20 días, para que la conteste, a través de abogado.

TERCERO: **DISPONER** la citación del Procurador Judicial 08, II de Infancia, Adolescencia y Familia, para que actúe en el proceso, en interés de los hijos en común de las partes, la adolescente MAIRA ALEXANDRA TORRES ACUÑA y del niño JOSÉ DAVID TORRES ACUÑA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

McsI/Djsfo:

mcsI

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 009 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 25 enero/21
La Secretaria.-

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

INFORME SECRETARIAL: Cali, 16 de diciembre de 2020. A Despacho, vencido el término del emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de los señores EFRÉN CARDONA GONZÁLEZ y ESPERANZA ACEVEDO BEDOYA, y efectuada la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin que nadie compareciera. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 320

Radicación Nro. 2020-00050.

Cali, dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2.020).

Cumplido en debida forma el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores EFRÉN CARDONA GONZÁLEZ y ESPERANZA ACEVEDO BEDOYA, y efectuada la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados, vencido el término del mismos; sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el art. 501 del CGP, se señalará fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal CARDONA-ACEVEDO, la que se hará por de manera virtual por la plataforma TEAMS, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de los interesados.

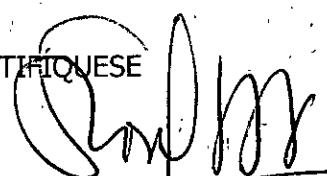
En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la **hora de las 10:00 A.M. del día 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal CARDONA – ACEVEDO, la que se hará por de manera virtual por la plataforma TEAMS, teniendo en cuenta la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial de los interesados.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el inventario será elaborado por escrito y de común acuerdo por los interesados (art. 501 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 009 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de 25 Enero 2021 Cali

La Secretaria

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE